

CORNARE	Número de Expediente: 056150235052	
NÚMERO RADICADO:	131-0714-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	24/06/2020	Hora: 18:59:48.18... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.-Que mediante radicado número 112-0644 del 11 de febrero de 2020, la sociedad ANANDAMIDA GARDENS S.A.S., con Nit 900.834.778-5, representada legalmente por el señor JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.935, y autorizados de los señores propietarios María Zoraida Gutiérrez Bernal, Santiago Vélez Gutiérrez, y Juliana Vélez Gutiérrez, con cedula de ciudadanía números 32.539.867, 98.672.276 y 43.276.942 respectivamente, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de riego, en beneficio del predio denominado "El Refugio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 16554, ubicado en la vereda Tablazo, del municipio de Rionegro.
- 2.-Que la solicitud fue admitida mediante el Auto No. 131-0228 del 28 de febrero de 2020
- 3.-Mediante oficio radicado 131-0242 del 9 de marzo de 2020 se fija aviso en la Alcaldía Municipal de Rionegro para la visita de concesión de aguas.
- 4.-Mediante oficio radicado 131-0295 del 28 de marzo de 2020 se suspende la visita por emergencia sanitaria.
- 5.-Mediante oficio radicado 131-3176 del 15 de abril de 2020, se solicita reanudación de la visita de concesión de aguas
- 6.-Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.
- 7.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 14 de mayo de 2020 al 8 de junio de 2020 y se realizó visita técnica el día 8 de junio de 2020

8.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

9.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 8 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 131-1117 de 17 de junio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4.-CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada Q. El Tablazo cuenta con un caudal aforado el día de la visita de 39,738 L/s y un caudal disponible de 22,974 L/s, dicho caudal es suficiente para abastecer las necesidades de los predios sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.
- 4.2 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, sin embargo, las actividades establecidas en el predio están acordes con la zonificación ambiental ya que corresponden a actividades de riego, permitidas para la zona de uso múltiple.
- 4.3 Los usuarios cuentan con los Conceptos de Usos del Suelo, en los que se indica que la actividad cumple con los usos del suelo; adicionalmente, cuentan con la Resolución No. 1290 del 11 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo" expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para la actividad del cultivo de cannabis psicoactivo.
- 4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.5 Es factible OTORGAR la concesión de aguas a ANANDAMIDA GARDENS S.A.S, identificada con Nit No. 900.834.778-5, a través de su Representante Legal, el señor JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ, identificado con C.C. No. 76.328.935, en un caudal total de 1,2 L/s, para riego de cultivos de plantas de cannabis psicoactivo, en beneficio del predio denominado "El Refugio" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-16554, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.
- 4.6 La parte interesada presentó el Formulario simplificado F-TA-84 para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sin embargo, por lo que no será aprobado, se requiere el diligenciamiento del formulario F-TA-50 para sectores productivos con caudales mayores a 1L/s. En él se deberán indicar los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, estimar metas de reducción de consumos y pérdidas, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua. Se anexa el formato indicado
- 4.7 Los interesados implementarán la captación por medio de un sistema de bombeo, sin embargo, dicho bombeo no podrá realizarse directamente de la fuente, por lo que la parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control

de caudal que se implementarán en la fuente Q. El Tablazo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, con base al caudal otorgado.

- 4.8 El usuario implementar un sistema de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 4.9 Para el desarrollo de su actividad, el usuario deberá solicitar ante Cornare el permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1117 de 17 de junio de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad a ANANDAMIDA GARDENS S.A.S, identificada con Nit No. 900.834.778-5, a través de su Representante Legal, el señor JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ, identificado con C.C. No. 76.328.935, en un caudal total de 1,2 L/s, para riego de cultivos de plantas de cannabis psicoactivo, en beneficio del predio denominado “El Refugio” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-16554, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Refugio	FMI:	020-16554	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	19,5	6	8	54,8	2180
				-75	27	19,8	6	8	57,4	2172
-75	27	18,9	6	9	00,4	2161				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Q. El Tablazo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	16,0	6	8	57,5	2145		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Riego					1,2				
Total caudal a otorgar de la Fuente						1,2				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1,2				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la sociedad, ANANDAMIDA GARDENS S.A.S, identificada con Nit No. 900.834.778-5, a través de su Representante Legal, el señor JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ, identificado con C.C. No. 76.328.935 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** que dentro del **plazo de 60 días** cumplir con la siguiente obligación:

1.-Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal que se implementarán en la fuente Q. El Tablazo, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, con base al caudal otorgado.

2.- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, **en un plazo máximo de 60 días hábiles**

3.-Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

4.-Requerir al interesado para que, en un término no superior a 60 días hábiles, solicite ante Cornare el permiso de vertimientos.

5.-El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 60 días, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua F-TA-50, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

6.-El usuario podrá implementar en su predio el tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo. El término será de 60 días, a partir de la notificación de la resolución

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad, ANANDAMIDA GARDENS S.A.S, identificada con Nit No. 900.834.778-5, a través de su Representante Legal, el señor JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ, identificado con C.C. No. 76.328.935 „Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.35052

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Alejandra Correa

Fecha: 23/06/2020

Anexos *Diseño de Obra de Captación y* Formato para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua F-TA-50.